



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 10430-2024-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1203042024

Santiago de Surco, 26 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1203042024-1 de fecha 12 de diciembre del 2024, la administrada **OCON LIMAY FLOR ISABEL**, identificada con DNI N° 44731888, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en Jr. Tejadita N°123, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°8942-2024-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 1203042024, de fecha 02 de setiembre del 2024, y Anexo de fecha 12 de diciembre de 2024 a través del cual la administrada **OCON LIMAY FLOR ISABEL**, identificada con DNI N° 44731888, con domicilio fiscal en Jr. Tejadita N°123, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, solicita **Autorización Temporal para Expendio Emoliente en la Vía Pública**, en la ubicación: **Av. Jorge Chávez con Av. Camino Real N°1701** - Santiago de Surco y;

Con Resolución Subgerencial N°8942-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró Improcedente la solicitud de Autorización Temporal **para Expendio Emoliente en la Vía Pública**, presentada por **OCON LIMAY FLOR ISABEL**; sustentado esta decisión en la Ordenanza N° 707-MSS, Ordenanza que regula **el comercio ambulatorio de venta de helados, venta de emoliente y bebidas tradicionales, y canillitas en espacios públicos** en el distrito de Santiago de Surco.

- Artículo 5 numeral 5.17 en cuanto a la ubicación; y Artículo 18 numeral 18.2. en cuanto a los requisitos.
- Por no encontrarse inscrito en el Padrón Municipal.

Que, frente a ello la administrada **OCON LIMAY FLOR ISABEL**, mediante Anexo 1203042024-1 de fecha 12 de diciembre 2024, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°8942-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 08 de noviembre 2024, señalando que:

“(…)

- Que, habiendo presentado el 02.09.2024, presente solicitud para el uso de la vía pública para el expendio de emoliente y bebidas tradicionales, en la esquina de Av. Jorge Chávez y Av. Camino Real N°1701, dentro de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Con fecha 08 de noviembre del presente año, se emite la Resolución Subgerencial N°8942-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, donde resuelve declara Improcedente lo solicitado, entre otros motivos no se encuentra inmerso en el Padrón Municipal aprobado para el uso de la Vía Pública para vender emoliente.
- Sin embargo, no se ha consignado la documentación que he adjuntado tampoco que se me está limitando el derecho constitucional al trabajo, contribuiré con el pago respectivo ante la comuna edil y con el mantenimiento de orden y limpieza que mi trabajo requiere.
- La ubicación propuesta para el expendio de emoliente y bebidas tradicionales, indicada en la Declaración Jurada que adjunte, da cuenta de un lugar donde no se vería ninguna afectación ni al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Azs5XU

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

ornato ni a la vecindad. Por lo, mediante el presente recurso administrativo, espero alcanzar justicia y que se declare nula lo resultado en el acto administrativo materia de reconsideración. (...).

Que, mediante Informe N°377-2024-MVD, de fecha 26 de Diciembre de 2024, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, tal como obra en el cargo de notificación a folio (8) y el recurso fue interpuesto el día 12 de diciembre del 2024, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

Que, la Ordenanza N° 707-MSS, Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio de venta de helados, **venta de emolientes** y bebidas tradicionales, y Canillitas en espacios públicos en el distrito de Santiago de Surco, tienen como objetivo: "**regular a los comerciantes ambulantes debidamente empadronados al 30 de mayo del 2024**, estableciendo un marco normativo único con los criterio administrativos, técnicos legales, que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en los espacios públicos, dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

El **Artículo 20.- UBICACIÓN AUTORIZADA**, La Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones tiene la facultad de asignación, reubicación o modificación de la ubicación para la instalación de un módulo de venta en el espacio público, emitiendo el acto administrativo sustentado con un informe técnico.

Que, el **Artículo 18°**, de la ordenanza en mención; **Son requisitos generales para obtener Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividad comercial** en el espacio público los siguientes:

18.1. Formato de solicitud de Declaración Jurada (Anexo I), que forma parte integrante de la presente ordenanza con la siguiente información: Nombres y apellidos, DNI, domicilio real, del solicitante.

18.2. Encontrarse registrado en el Padrón Municipal.

18.3. Pagar derecho de trámite según corresponda

Que, mediante **Resolucion Gerencial N°89-2024-GDE-MSS** de fecha 13 de setiembre 2024, Aprobó el padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes de la Municipalidad de Santiago de Surco, con eficacia anticipada al 20 de agosto del 2024, donde se puede verificar que:

- "El espacio propuesto para la ubicación del módulo: **Av. Jorge Chávez con Av. Camino Real N°1701– Santiago de Surco**, para **Expendio Emoliente en la Vía Pública** declarado por el administrado **NO se encuentra inmerso en el Padrón Municipal aprobado**".

Que, el 37° de la Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitano. (...). El artículo 37° indica que las municipalidades distritales regulan la modalidad de comercio que se desarrollara dentro de su jurisdicción;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Azs5XU



Municipalidad de Santiago de Surco

El artículo 219º de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, pero que no haya sido considerado en su momento, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Es así que, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos; para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración; es decir existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos o una subsanación realizada de manera posterior.

La Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana señala que, la finalidad de la misma es “garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato (...)”. El artículo 37º indica que **las Municipalidades distritales regularán la modalidad de comercio que se desarrollará dentro de su jurisdicción.**

El artículo 43º de la citada norma, establece las Zonas rígidas para el comercio ambulatorio: “La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para determinar las zonas rígidas en el Centro Histórico de Lima, de acuerdo con las normas definidas en la Ordenanza N° 062-MML y otras normas aplicables; así también, en el Cercado de Lima, **puentes y vías metropolitanas** (...) Las municipalidades distritales podrán determinar las zonas rígidas dentro de su jurisdicción”.

Cabe referir que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 26º de la Ordenanza N° 1787-MML, la autorización municipal temporal, no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, con Anexo N°1203042024-1, y ante lo expuesto en el presente recurso incoado se procedió a la reevaluación de los antecedentes que dieron merito a la Resolución Subgerencial N°8942 -.2024-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 08 de noviembre del 2024, dando por **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Temporal para el Expendio de Emolientes en la vía Pública; en tanto, al sustento señalando en la reconsideración se puede verificar que:

El padrón aprobado en años anteriores por la Municipalidad de Santiago de Surco, quedo sin validez al aprobarse el nuevo Padrón Municipal con **Resolución Gerencial N°89-2024-GDE-MSS de fecha 13 de septiembre del 2024**, en el que se encuentran inmersos los padrones de **Canillitas, Emolienteros y Heladeros** del Distrito de Santiago de Surco.

Asimismo, hay que tener presente que a partir del 19 de agosto del 2024 entro en vigencia la Ordenanza N°707-MSS que regula el Comercio ambulatorio entre ellos están los que realizan **venta de Emolientes** en espacios públicos, norma que alberga como **uno de los requisitos para obtener la Autorización Municipal para el Expendio de Emolientes en la vía Pública** en el distrito de Santiago de surco; teniendo en cuenta el artículo 18º, es **encontrarse registrado en el Padrón Municipal**; ya que con la Ordenanza N°707-MSS queda deroga la Ordenanza N° 614-MSS norma correspondiente al Rubro de Venta Emolientes. Es así que después de revisar el nuevo Patrón Municipal podemos anunciar que la administrada **NO se encuentra registrada en el Padrón Municipal APROBADO**, con **Resolución Gerencial N°89-2024-GDE-MSS**.

Por lo tanto, no procede su Recurso de Reconsideración presentado el 12 de diciembre del 2024.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Azs5XU



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ordenanza N°707-MSS; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza N° 507-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; corresponde a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por **OCON LIMAY FLOR ISABEL**, contra la Resolución Subgerencial N° 8942-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

FDR/mvd



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Azs5XU

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe